



Investigaciones de Historia Económica - Economic History Research

<https://recyt.fecyt.es/index.php/IHE/index>



Reseña

Rosa Congost, Jorge Gelman and Rui Santos (eds.).
Property Rights in Land. Issues in social, economic and global history. London and New York, Routledge, 2017,
212 pp. ISBN: 978-0367876067.

Nacida de la XVI Conferencia Mundial de Historia Económica, la colección de estudios que coordinan Rosa Congost, Jorge Gelman y Rui Santos profundiza en la evolución histórica de los derechos de propiedad sobre la tierra. Para los editores, la finalidad está clara: desarticular las tesis dominantes en la nueva economía institucional, entre ellas la teoría de la *path dependence*, es decir, la idea de que, una vez establecida una determinada matriz institucional, ventajosa para las élites, la falta de voluntad para cambiarla tiende a bloquear la incorporación de otras alternativas más eficientes. El problema es que algunas de las aportaciones que conforman la colección evitan hablar de la nueva economía institucional y otras siguen a pies juntillas las tesis neoinstitucionalistas. Esta disparidad queda por fortuna diluida en la reflexión con la que finaliza la obra, pero, hasta entonces, enmaraña innecesariamente la lectura.

Tras una presentación inicial, José Vicente Serrão y Eugénia Rodrigues firman la primera aportación empírica con una revisión de las políticas de redistribución de tierras implementadas por la Corona portuguesa en India, Ceilán y Mozambique. Dichas políticas estuvieron definidas por la adaptación de la enfiteusis a la realidad institucional de cada una de las zonas anexionadas. Dada la inferioridad demográfica de la metrópolis, la inserción de esta figura contractual en la agricultura colonial tuvo que ser consensuada con la élite local, a veces, incluso, a través de la incorporación de reglas o costumbres nativas. Quedan, así, desacreditadas dos de las hipótesis de las que parte la teoría de la dependencia: la idea de que la transferencia institucional de metrópolis a colonias es unidireccional y la idea de que las instituciones transferidas son *buenas* o *malas* por naturaleza.

Más indulgente con la *path dependence*, el estudio de Mats Morell sobre Suecia aborda igualmente los cambios de largo plazo en los derechos de propiedad. Los cambios comenzaron a mediados del siglo XVIII, cuando el liberalismo emergente intentó imponer derechos absolutos sobre el bosque boreal, y han continuado hasta hoy, cuando, junto al incremento de los usos recreativos del monte ha crecido la demanda pública de conservación de la naturaleza. Con cada uno de estos ejemplos, el autor muestra que los derechos de propiedad han de ser constantemente negociados de acuerdo con los cambios en el uso de la tierra y en los equilibrios de poder. Los resultados de la negociación, no obstante, tienden a ser moldeados por los modelos preexistentes, no solo en términos de derechos de propiedad, sino también en cuanto a los protocolos políticos de resolución de conflictos.

También Andrea Locatelli y Paolo Tedeschi coquetean con la nueva economía institucional. Según ellos, la implantación

del catastro en Lombardía a partir de la segunda mitad del siglo XVIII implicó una mejor delimitación de los derechos de propiedad y supuso un importantísimo estímulo para el crecimiento económico. En el Véneto y en el sur de Italia, sin embargo, la misma reforma institucional fue implementada sin éxito. Es aquí donde implícitamente aparece de nuevo la tesis de la dependencia. Desde esta perspectiva, el catastro fue un paso más en el *círculo virtuoso* que experimentó el valle central del Po desde el medioevo. Un sistema agrario altamente productivo, un floreciente mercado urbano o un activo espíritu empresarial son algunos de los condicionamientos previos que, en el caso lombardo, allanaron el camino del éxito para el cambio institucional.

En el cuarto capítulo, Julio Djenderedjian y Daniel Santilli alteran el orden de la relación entre derechos de propiedad y desarrollo económico. Y es que, en el caso de la provincia de Buenos Aires, fue la expansión derivada de la plena inserción de Argentina en la economía mundial, y no al revés, la que animó a las élites gobernantes a clarificar los derechos de propiedad. La nueva situación, sin embargo, fue acompañada de una creciente desigualdad en la distribución de la riqueza, desigualdad que cuestiona la *bondad* intrínseca de determinadas formas de propiedad. El contraste que ofrece al respecto la vecina provincia de Santa Fe, en la que la reforma institucional no generó una mayor desigualdad, muestra cómo los mismos derechos de propiedad pueden tener efectos distributivos distintos según los contextos socioeconómicos sobre los que actúan.

El estudio de Benedita Câmara y Rui Santos profundiza en la «colonia», un contrato de aparcería, ampliamente utilizado en Madeira, que concede al arrendatario la propiedad de las mejoras. Este régimen contractual animó a los aparceros durante mucho tiempo a construir y proteger el paisaje de viñedos sobre el que reposó el éxito comercial de los vinos de la isla. El modelo comenzó a flaquear cuando los nuevos derechos de propiedad emanados del liberalismo alteraron el equilibrio de poder entre propietarios y arrendatarios. El cambio acentuó las ineficiencias de la colonia y condujo al desuso gradual de esta figura a partir de 1870. ¿Por qué, sin embargo, la desintegración fue tan lenta? La respuesta encaja nuevamente en la tesis de la dependencia: la inversión previa en mejoras por parte de los apareceros elevó los costes de liquidación de los propietarios y obstaculizó la rescisión de los contratos.

El capítulo seis, elaborado por Samuel Garrido, reevalúa los ocho principios que, según Elinor Ostrom, «gobiernan» el uso eficiente de los recursos de aprovechamiento común. Con tal finalidad, el autor revisa empíricamente algunos de los casos sobre los que reposa la teoría de Ostrom, en concreto los que proporcionaron las comunidades de riego del este de España (Valencia, Alicante, Murcia y Orihuela). La conclusión es que, si bien conserva un fuerte potencial heurístico, el modelo ins-

titucional de Elinor Ostrom presenta una visión idealizada de la gobernanza real de la propiedad común. Es más, algunas de las normas y conductas que no cumplen con esa visión romántica de la acción colectiva pueden haber contribuido en la práctica a la adaptabilidad y a la resistencia histórica de las comunidades de riego aquí estudiadas.

En el séptimo apartado, Iñaki Iriarte Goñi y José Miguel Lana analizan los informes que, al calor de las propuestas de «rescate» de los bienes comunales de la Segunda República española, elaboraron muchos ayuntamientos y grupos de trabajadores entre 1931 y 1934. Tales expedientes muestran que la redefinición liberal de los derechos de propiedad en España no solo estuvo lejos de ser una delineación perfecta, aséptica y acabada de la propiedad privada, sino que, además, siguió siendo una fuente constante de rivalidad social hasta bien entrada la pasada centuria. Desde esta perspectiva, parece evidente que las ganancias en eficiencia derivadas de una regulación más exclusiva de la propiedad no fueron suficientes para compensar a quienes desde la sociedad rural se sintieron perjudicados por la reforma institucional.

El capítulo de Joyce E. Bromley y Axel Wolz sobre Alemania Oriental también pone el foco en los recuerdos de los despojados, en este caso de los terratenientes expropiados por los soviéticos después de la Segunda Guerra Mundial. Para ellos, la reprivatización de la tierra impuesta tras la reunificación resultó ser especialmente problemática, entre otras cosas porque tuvo que ser negociada con una amplia gama de grupos de interés, incluidos los exempleados de las granjas colectivas y cooperativas del régimen comunista. En algunas familias, los recuerdos preexistentes de un pasado compartido sirvieron de

base para superar las resistencias de la comunidad local. En general, sin embargo, la estructura agraria resultante terminó siendo bastante distinta a la fórmula de agricultura familiar prevista por las políticas de reunificación, aunque parecida a la de una agricultura industrializada, de inspiración soviética, pero de propiedad privada.

En el noveno y último ensayo, Rosa Congost, Jorge Gelman y Rui Santos suscriben una reflexión final que no coincide con algunos de los argumentos vertidos en los capítulos previos, pero que da coherencia al conjunto de estudios que conforman la colección. Evocando la *historicidad* de todos los conceptos de propiedad, los editores apuestan por entenderla no como un «derecho absoluto» de las personas sobre las cosas, sino como un «conjunto de derechos» que regula la relación entre las personas y las cosas. Con esta idea de partida, la propuesta subsiguiente es superar la perspectiva de la propiedad como institución y abrazar la tesis de la propiedad como construcción social. Dicha tesis, autodefinida como una «concepción realista relacional», plantea la necesidad metodológica de considerar la dinámica histórica de la propiedad como una relación dialéctica entre «apropiación» y «expropiación». Queda, así, trazada una de las líneas de investigación que, con casi total seguridad, más fervientemente acogerá la historiografía económica y social durante las próximas décadas.

Antonio M. Linares Luján
Universidad de Extremadura

<https://doi.org/10.33231/j.ihe.2020.12.004>